



INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.528

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060002440	Febrero 03 de 2020	3	060002476	Febrero 04 de 2020	14
060002441	Febrero 03 de 2020	5	060002488	Febrero 04 de 2020	18
060002442	Febrero 03 de 2020	7	060002621	Febrero 05 de 2020	24
060002444	Febrero 03 de 2020	9	060002622	Febrero 05 de 2020	27
060002473	Febrero 04 de 2020	11			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060002440

Fecha: 03/02/2020

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 0007 y Decreto Departamental 2020070000007 del 02/01/2020.

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rige la contratación pública, la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
3. Que la Dirección de bienes Muebles, Inmuebles y Seguros adscrita a la Secretaria de Hacienda, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede arrendar o entregar en comodato.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para Renovar contrato de arrendamiento con el banco GNB SUDAMERIS S.A., de un espacio de 10,96m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental, los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes Muebles Inmuebles y seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que se cuenta con un estudio de precios del mercado del sector que fijó el valor del canon de arrendamiento en la suma de Un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos M.L (\$1.687.334) incluido IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Hacienda Renovar contrato de arrendamiento con el banco GNB SUDAMERIS S.A., de un espacio de 10,96m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental, con plazo de duración de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2021.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para Renovar contrato de arrendamiento con el banco GNB SUDAMERIS S.A., de un espacio de 10,96m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental.


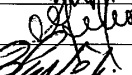
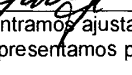
ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como canon de arrendamiento la suma de Un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos M.L (\$1.687.334) incluido IVA.y plazo de duración de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado		29/01/2020
Revisó	Melissa Urrego Mejía/ P.U. Líder Gestor Contratación		29/01/2020
Aprobó	Claudia Vélez Gallego/Asesora Despacho		ene 29/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



**DEPARTAMENTO
GOBERN**

Radicado: S 2020060002441

Fecha: 03/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 0007 y Decreto Departamental 2020070000007 del 02/01/2020.

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rige la contratación pública, la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
3. Que la Dirección de bienes Muebles, Inmuebles y Seguros adscrita a la Secretaria de Hacienda, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede arrendar o entregar en comodato.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para Renovar contrato de arrendamiento con BANCOLOMBIA S.A., de un espacio de 3,06m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental, los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes Muebles Inmuebles y seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que se cuenta con un estudio de precios del mercado del sector que fijó el valor del canon de arrendamiento en la suma de dos millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos M.L (\$2.282.629) incluido IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Hacienda recomendó Renovar contrato de arrendamiento con BANCOLOMBIA S.A., de un espacio de 3,06m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental, con plazo de duración de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2021.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para Renovar contrato de arrendamiento con BANCOLOMBIA S.A., de un espacio de 3,06m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental.


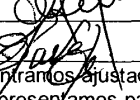
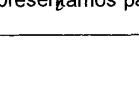
ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como canon de arrendamiento la suma de dos millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos M.L. (\$2.282.629) incluido IVA y plazo de duración de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado		
Revisó	Melissa Urrego Mejía/ P.U. Líder Gestor Contratación		
Aprobó	Claudia Vélez Gallego/Asesora Despacho		29/01/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESO

Radicado: S 2020060002442

Fecha: 03/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 0007 y Decreto Departamental 2020070000007 del 02/01/2020.

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rige la contratación pública, la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
3. Que la Dirección de bienes Muebles, Inmuebles y Seguros adscrita a la Secretaria de Hacienda, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede arrendar o entregar en comodato.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para Renovar contrato de arrendamiento con el CONSORCIO PENSIONES DE ANTIOQUIA 2005, de un espacio de 33.00m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental, los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes Muebles Inmuebles y seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que se cuenta con un estudio de precios del mercado del sector que fijó el valor del canon de arrendamiento en la suma de tres millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos treinta pesos M.L (\$3.477.830) incluido IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Hacienda recomendó Renovar contrato de arrendamiento con el CONSORCIO PENSIONES DE ANTIOQUIA 2005, de un espacio de 33.00m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental, con plazo de duración de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para Renovar contrato de arrendamiento con el CONSORCIO PENSIONES DE ANTIOQUIA 2005, de un espacio de 33.00m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental.

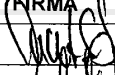
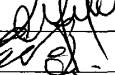
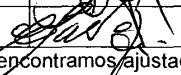
ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como canon de arrendamiento la suma de tres millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos treinta pesos M.L (\$3.477.830) incluido IVA y plazo de duración de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado		
Revisó	Melissa Urrego Mejia/ P.U. Líder Gestor Contratación		29/01/2020
Aprobó	Claudia Vélez Gallego/Asesora Despacho		29/01/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060002444

Fecha: 03/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar apoyo en actividades a las acciones que en virtud de sus competencias legales, realiza la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

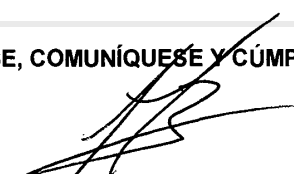
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.


ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		63-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060002473

Fecha: 04/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, El Decreto 1425 de 2019 y los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
3. Que mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del estado, a la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella a la consecución de dichos fines.
4. Que en cumplimiento del Título III del artículo 7 del Decreto Departamental 2020070000007 del 02/01/2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia debe designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador.

ew

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que el proceso de selección deberá ser adelantado bajo la modalidad de selección abreviada – concurso de méritos abierto, de conformidad con lo establecido en la Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
7. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.
8. Que es imperativo dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de contratación de la administración pública existen, en consecuencia se hace necesario conformar un Comité Asesor y Evaluador para CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CON-37-01-2020

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JARDÍN E INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO – SECTORES ALTO DE LA MINA Y AVENIDA CRESPO. ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS"	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	ELSA VICTORIA BEDOYA GALLEGO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

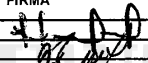

en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ – Profesional Universitaria		03/02/2020
APROBÓ	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		03/02/2020

La arriba firmantes, declaro que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060002476

Fecha: 04/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10516"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO E INSUMOS DE LA FLA.
4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, que indica que ésta modalidad, será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo mencionado, ordena la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por ésta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales; así mismo, que se deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros
5. Que por su parte el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece en la sección 1 modalidades de selección, subsección 1 licitación pública, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

L MARQUEZR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8864"

6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. CDP: N° CDP: N° 3700011205 – de 14 de enero de 2020, por valor de \$18.733.775.970 del RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios personales indirectos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
7. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 01 del 10 de enero de 2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la contratación COS en sesión del 13 de enero de 2020.
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 10516, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1.2 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
10. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
11. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 10516, cuyo objeto consiste en CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO E INSUMOS DE LA FLA.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública
13. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S S2020060000786 del 14/01/2020, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 10516, cuyo objeto consiste en CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO E INSUMOS DE LA FLA. El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8864”

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública No. 10516. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co

CRONOGRAMA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10516

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura	4 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	4 de enero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 04 hasta el 06 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	06 de febrero de 2020 a las 10:00 am	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	10 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Adendas	Hasta 11 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Licitación Pública	Hasta el 17 de febrero de 2020 a las 11:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación del Informe de evaluación	19 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Traslado del informe de evaluación y plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde el 19 hasta el 26 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Respuesta Observaciones al Informe de evaluación e informe final de evaluación	Hasta el 27 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de adjudicación	28 de febrero de 2020 a las 09:00 am	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	A partir del 28 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Suscripción del contrato	A partir del 28 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8864”


para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública


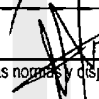
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Márquez Ruiz- PU – Dirección de Apoyo Legal		07-02-2020
Revisó y aprobó	Laura Uribe Osorio- Directora de Apoyo Legal		07-02-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LMARQUEZR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2020)

Por la cual se autoriza el cierre y uso de la vía del orden-Doble Calzada Las Palmas para llevar a cabo el programa Deportivo VIA ACTIVA SALUDABLE-VAS,

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 20170700055 de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas al libre ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas teniendo en cuenta la formación integral de las personas, preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano, y con la prevalencia de que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social; y en esa dinámica Constitucional el Estado adquiere la obligación de fomentar esas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.
2. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los deportistas, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de eventos deportivos, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
3. Que por medio de Resolución No 2019060156552 de 26 de septiembre de 2019 se autorizó el cierre y uso de la vía Departamental Doble calzada las Palmas para llevar a cabo el programa Deportivo VÍA ACTIVA SALUDABLE VAS las Palmas.
4. Que el doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS** en calidad de Secretario de Infraestructura Física por medio de radicado No 2020020004501 de 31/01/2020, manifiesta a la Agencia de Seguridad Vial que se ha recibido comunicado del INDER- Medellín con radicado 2020010016063 mediante el cual solicitan se dé continuidad a la autorización para llevar a cabo la actividad deportiva: VAS Las Palmas desde el semáforo peatonal de San Diego hasta el Colegio Columbus School, por el carril de ascenso pegado al separador.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2020)

5. Que la Secretaría de Infraestructura física, con respecto a la petición por parte del INDER, para autorizar el Cierre de vía para el evento deportivo: "Vía activa Saludable en Doble Calzada las Palmas, manifiesta que este tramo de la vía hay una intervención a la infraestructura y al pavimento en general, en caso que por motivo de seguridad para los deportistas y usuarios se requiera la suspensión de este cierre, se estará informando con suficiente antelación".
6. Que el Concesionario encargado de la operación de la vía y la Interventoría de Proyecto, emitieron concepto del estado de la vía, mediante los comunicados D-45 y GATOR212—1201-2020.
7. Que teniendo en cuenta que es función de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, informar sobre el estado de las vías a su cargo en particular para el asunto para la doble calzada las Palmas, en el que se pretende desarrollar el evento VAS las Palmas hasta el día domingo 27 de diciembre de 2020, por lo tanto considera que es responsabilidad de los organizadores del evento tener en cuenta las condiciones actuales de la vía en aras a determinar si es oportuno llevar a cabo el evento deportivo.
8. Que con respecto a las condiciones generales de la vía, la Secretaría de infraestructura indica que la vía en mención se denomina "Doble Calzada Las Palmas", entre el km 6+600 sector Chuscalito y el km16+200 sector Alto Palmas, tramo a cargo del Departamento de Antioquia y que a su vez se encuentra concesionado a la Concesión Túnel Aburrá – Oriente:

- ✓ Cantidad de calzadas: Dos (2)
- ✓ Carriles por calzada: Dos (2)
- ✓ Ancho de carril: 3.65 metros
- ✓ Tipo de vía: Montaña, Escarpada
- ✓ Velocidad Máxima de operación: 60km/h
- ✓ Radio mínimo de giro: 45 metros.
- ✓ Número de Retornos: Seis (6)
- ✓ Centros o Poblaciones de Conexión: Valle de Aburrá

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2020)

Valle de San Nicolás Municipios del Oriente Aeropuerto José María Córdova.

- ✓ Jerarquía: Primer Orden

- ✓ Estado de la vía:

Desnivel en el sector del Retorno 6 calzada de ascenso, igualmente desniveles en las juntas longitudinales y transversales de los viaductos a lo largo del tramo de vía.

Presencia de Baches a lo largo del tramo de vía.

En los taludes de la margen derecha de la calzada de descenso, hay presencia de caídas de fragmentos de roca

- ✓ Mantenimiento de la vía: cuenta con cuadrilla de mantenimiento y que por la misma dinámica de la operación y uso de esta, se requiere para la atención entre otras, de las diversas patologías que se presentan en el pavimento como, baches, grietas en bloque y piel de cocodrilo, al igual que el sello de las juntas transversales y longitudinales a lo largo de los viaductos, además nivelar la carpeta de rodadura en los puntos que así lo requieran.
9. Que se le ha hecho saber a los organizadores de dicho evento las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos eventos, las medidas especiales de seguridad, pólizas y demás estrategias de prevención que se deben ejecutar con el apoyo de las entidades públicas y privadas como Policía, Bomberos, Cruz Roja, entre otros, que corren además por cuenta y riesgo de la entidad organizadora, además advertir que deben contar con Pólizas de Responsabilidad para amparar los riesgos inherentes a la autorización así concedida.
10. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales.
11. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que le asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito transporte en todo el territorio Departamental.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2020)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el USO Y CIERRE TEMPORAL de las siguientes vías del orden Departamental para llevar a cabo el evento deportivo "VIA ACTIVA SALUDABLE"-VAS:

- Fecha:** Desde el Domingo 7 de febrero y solo para los domingos y/o festivos del año en curso hasta el 27 de diciembre de 2020.
- **Vía:** doble calzada Las Palmas
 - **Cierre:** Carril Interno calzada de Ascenso
 - **Tramo:** entre el km 6+600 sector CHUSCALITO y el km 16+200 Retorno 12.
 - **Hora de inicio cierre:** 06:00 a.m.
 - **Hora finaliza cierre:** 9:00 a.m.

Parágrafo: Advertir que el Departamento de Antioquia podrá revocar el permiso concedido en caso de no cumplimiento de las recomendaciones solicitadas por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, además de encontrar alteraciones de la movilidad en esta y demás vías de conexión con el oriente o por coincidencia de eventos deportivos debidamente autorizados por la Secretaría de Infraestructura Física.

ARTICULO SEGUNDO: Se pone en conocimiento del INDER MEDELLÍN, como entidad organizadora del evento, el contenido de los documentos comunidades D-45 Y GATOR212-1201 -2020, para lo cual debe elaborar y presentar Plan de Manejo de Tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad de Medellín.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo del evento Deportivo en relación al permiso de uso y cierre de la vía del orden Departamental el petionario, INDER MEDELLÍN, debe tener presente las siguientes observaciones:

- Acoger las recomendaciones indicadas por el Concesionario e Interventoría
- Implementar el Manejo de Tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad de Medellín.
- Implementar el plan de manejo de tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.
- Socialización del evento a los vecinos de la vía que se puedan ver afectados por el desarrollo del evento.
- Igualmente se resalta la importancia de contar con la presencia permanente de las secretarías de movilidad y de espacio público tanto del Municipio de Medellín como de Envigado, para ejercer los controles

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2020)

requeridos los días en que se celebre el evento en cuestión.

- Se debe informar a la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A e Interventoría AIG encargados de la operación de la vía, una vez la Agencia de Seguridad Vial otorgue permiso, para lo cual se solicita comedidamente sea notificado a este despacho la Resolución emitida por la Agencia para realización del evento.
- Contar con personal logístico el cual se dispondrá a lo largo del tramo de la vía para el control del certamen.
- Divulgar el cierre parcial de la vía por todos los medios posibles, de alta difusión e indicar las vías alternas de ser el caso.
- Informar a las empresas de transporte público que transitan por el tramo autorizado.
- Contar con un plan de emergencia debidamente aprobado por las unidades de gestión del riesgo de acuerdo a las jurisdicciones involucradas.

ARTÍCULO CUARTO: El INDER como ente organizador, será el responsable del evento deportivo, y deberá tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo DEL EVENTO, lograr que se disminuya al mínimo los impactos de flujo vehicular, teniendo en cuenta los aspectos técnicos de seguridad y logística que este tipo de eventos exige conforme a las normas actualmente vigentes.

ARTICULO QUINTO: El INDER como organizador del Evento e INDEPORTES ANTIOQUIA, en su condición de velar por la actividad deportiva llevada a cabo en vías de comprensión Territorial Departamental, con respecto a las POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, deben solicitar inclusión al Departamento de Antioquia Nit. 890.900.286-0, Concesión Túnel Aburrá –Oriente S.A Nit.811.012.172-2–en su doble condición Beneficiario y Asegurado.

ARTICULO SEXTO: Se notificará y comunicará el contenido del presente acto administrativo a Concesionario Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. y la Interventoría AIG encargados de la operación de la vía, para los fines propios de la competencia.

Dado en Medellín, el 04/02/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2020)

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitaria	Aprobó Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
--	---	--

Gaceta
DEPARTAMENTAL

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 6 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060002621

Fecha: 05/02/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVARGAS**, para la prestación del servicio educativo en el municipio no certificado de La Unión - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVARGAS** registrada en Cámara de Comercio con NIT: 1036958305-5 es de naturaleza privada, propiedad de la Señora **MARIA FERNANDA VARGAS LÓPEZ** con cc. 10.369.583.05.

La representante legal **MARIA FERNANDA VARGAS LÓPEZ** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVARGAS** mediante radicados 2019010033390 de 2019/01/29, 2019010284898 de 2019/07/29 y 2019010101252 de 2019/03/13 presentó solicitud para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de ofertar el servicio educativo en las sede del municipio no certificado de La Unión - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de los funcionarios de la dependencia, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVARGAS** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVARGAS** con sede principal en el municipio de La Unión - Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LA UNIÓN	CARRERA 9 N° 13-61	3145245291	autovargaslaunion@hotmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVARGAS** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVARGAS** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVARGAS**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVARGAS** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Cristian F. Rosero H.	29/01/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Jorge Mario Correa Vélez	29-01-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita Aguilar García	30-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060002622

Fecha: 05/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ INTERNO DE
CONTRATACIÓN Y LÍDER GESTOR EN CONTRATACIÓN”**

LA SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el Artículo Cuarto del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que las Secretarías de Despacho, entre otros directivos, deberán contar con un Comité Interno de Contratación e igualmente la forma como estará conformado.
3. Que el parágrafo 3° del Artículo Cuarto del Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 dispone: *“En cada organismo se debe expedir una resolución de conformación del Comité Interno de Contratación, cuya copia deberá ser remitida a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General”*.
4. Que según el Artículo Décimo Segundo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, los Ordenadores del Gasto designarán los servidores con el rol de Líder Gestor en Contratación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN Y LÍDER GESTOR EN CONTRATACIÓN"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conformar el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El Secretario de Despacho, JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
2. El Asesor del Despacho, CESAR AUGUSTO VESGA RODRIGUEZ, quien participará de manera permanente e indelegable.
3. La profesional, CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien deberá asistir de manera permanente e indelegable.
4. La profesional, SHEYLA MARÍA IMBETT YÉPEZ, logístico de la dependencia que requiera el proyecto, lo anterior por cuanto el rol logístico será asumido por servidor público con título profesional en el área administrativa.

A las sesiones del Comité Interno de Contratación podrán ser invitados un representante de la Gerencia de Control Interno, el Subsecretario o Director o Asesor o Profesional del área cuyo proyecto de contratación requiera ser analizado, deberá participar como invitado en las sesiones del Comité Interno de Contratación, con voz pero sin voto.

Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros que tengan voz y voto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité Interno de Contratación ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Artículo Quinto del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Se designa con el rol de Líder Gestor de Contratación a la funcionaria CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Décimo Tercero del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, según el proceso adelantado.

ARTÍCULO CUARTO. Los servidores mencionados deberán cumplir en debida forma las obligaciones establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, en el Decreto Nacional 2474 de 2008, y en las demás normas sobre contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General copia de la presente resolución.

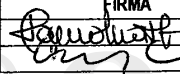
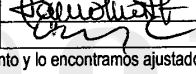
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN Y LÍDER GESTOR EN CONTRATACIÓN"

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ey 
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Mosquera Taborda		03/02/2020
Revisó y Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodríguez		05/02/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL

AVISA

Que el día 15 de abril de 2019, falleció **ANDRES AVELINO ESCUDERO GOMEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.303.105**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA HYLDUARA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.440.217**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

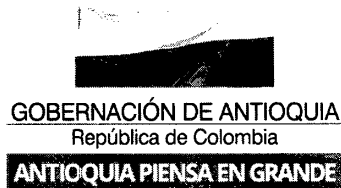
PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}



AVISA

Que el día 9 de diciembre de 2019, falleció **MAGIN DE JESUS LONDOÑO VALENCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **586.595**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSALBA DEL CONSUELO LONDOÑO DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.522.012**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 29 de diciembre de 2019, falleció **ODERIS DE JESUS MONSALVE VALENCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.350.509**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA MARLENY BEDOYA RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.870.441**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 10 de noviembre de 2019, falleció **LEONARDO PINEDA VALDERRAMA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **659.208**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA OLGA HOYOS DE PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.775.538**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 25 de diciembre de 2019, falleció **OSCAR DARIO CANO ARIAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **565.791**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ANGELICA DE LA CRUZ LOPEZ DE CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.767.470**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 27 de diciembre de 2019, falleció **LUIS ARTURO CARDONA GARCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **768.359**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSA MARGARITA RIOS DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.458.462**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 31 de diciembre de 2019, falleció **ANGEL DE JESUS ZAPATA CASTAÑEDA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **566.750**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FABIOLA DE JESUS ARIAS ZAPTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.767.526**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 31 de diciembre de 2019, falleció **GUSTAVO ANTONIO BEDOYA RENDON**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.325.187**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **HAYDEE DEL SOCORRO JARAMILLO MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.882.593**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 21 de noviembre de 2019, falleció **JOSE JAIME GOMEZ DUQUE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.492.375**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ELDA LOPEZ DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.777.144**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 18 de noviembre de 2019, falleció **MARIA GUILLERMINA GUZMAN DE CARREÑO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.146.275**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JUAN MARIA CARREÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.043.359**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 4 de enero de 2020, falleció **MARIA NORMA SALAZAR BUILES**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.630.683**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **ANTONIO JOSE TAMAYO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **656.485**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 17 de diciembre de 2019, falleció **JESUS MARIA RIOS ALVARES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.321.368**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ ARMIRA BEDOYA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.767.599**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, febrero 3 de 2020


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
